



PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011

FECHA FIJACIÓN: (24) de (FEBRERO) de (2023) a las 7:30 a.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER RECURSO
1	JIT-15211	TERCEROS INDETERMINADOS	VSC-234-2022	31 MARZO 2022	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION POR MUERTE DEL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JIT-15211 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 Días

Elaboró: Jesús David Angulo M

Ángela Andrea Velandía Pedraza
ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA
 Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000234 DE 2022

(31 De Marzo 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION POR MUERTE DEL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JIT-15211 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES

El 30 de enero de 2013, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA -INGENOMINAS y el señor LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GUATAVITA, suscribieron el Contrato de Concesión No. JIT-15211, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ARENAS Y GRAVAS NATURALES y SILICEAS, en un área de 187 hectáreas y 3512 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de RESTREPO, en el departamento de META, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 13 de febrero de 2013, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante Auto GET-231 del 27 de diciembre de 2013, la autoridad minera aprobó el Programa de Trabajos y Obras –PTO.

Con Resolución GSC-ZC No. 00159 del 4 de agosto de 2015, ejecutoriada y en firme el 17 de septiembre del 2015, inscrita el 07 de octubre de 2015, se modificaron las etapas contractuales del Título Minero, conforme a la aprobación del Programa de Trabajos y Obras-PTO, en el Auto GET No. 231 del 27 de diciembre de 2013, quedando las etapas así: Exploración: 10 meses y 14 días; Construcción y Montaje: 3 años y Explotación: 26 años y 1 mes y 16 días.

A través del radicado No. 20195500739582 del 1 de marzo de 2019, las señoras AIDA LUZ RODRÍGUEZ CAMACHO, SANDRA MILENA RODRÍGUEZ CAMACHO y GINNEDT RODRÍGUEZ CAMACHO presentaron solicitud de subrogación de derechos por el evento del fallecimiento del titular LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GUATAVITA.

Por medio de la Resolución VSC No. 001011 del 31 de octubre de 2019, se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. JIT-15211:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION POR MUERTE DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JIT-15211 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

✓*ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. JIT-1521 1. otorgado al señor LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GUATAVITA, identificado con cedula de ciudadanía No.17003466 de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.*

✓*ARTÍCULO SEGUNDO. -DECLARAR LA TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No, JIT 15211, otorgado al señor LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GUATAVITA, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo."*

✓*"PARÁGRAFO. -En atención a la anterior declaración, al señor LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GUATAVITA, deberá suspender toda actividad de explotación dentro del área del Contrato de Concesión No. JIT-15211, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. (Código Penal)." (...)"*

En Resolución VCT 000725 de 7 de julio de 2020, notificada y ejecutoriada y en firme el 21 de septiembre del 2020, se resolvió solicitud de subrogación de derechos dentro del contrato de concesión No. JIT-15211, donde se DECRETÓ el desistimiento de la solicitud de subrogación de derechos del señor LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GUATAVITA, titular del Contrato de Concesión No. JIT-15211, presentada por las señoras AIDA LUZ RODRÍGUEZ CAMACHO, SANDRA MILENA RODRÍGUEZ CAMACHO y GINNEDT RODRÍGUEZ CAMACHO a través del radicado No. 20195500739582 del 1 de marzo de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

A través de Resolución VSC.000309 del 30 de julio del 2020, notificada y ejecutoriada y en firme el 07 de septiembre del 2020, por medio de la cual se resolvió una revocatoria directa, dentro del contrato de concesión No. JIT-15211, donde resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO. -REVOCAR la Resolución VSC No. 001011 del 31 de octubre de 2019, por medio de la cual se declara la caducidad del Contrato de Concesión No. JIT-15211, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

El Título Minero No. JIT-15211, NO cuenta con el acto administrativo ejecutoriado y en firme en el que la autoridad ambiental competente otorga el respectivo instrumento ambiental.

Verificando la vigencia de la cedula de ciudadanía No. C.C. No. 17003466 del titular **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GUATAVITA**, en la página de la Registradora Nacional del Estado Civil, se observa en el estado: **cancelada por muerte**.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Ahora bien, en la documentación obrante en el expediente se evidencia que el Contrato de Concesión No. JIT-15211, fue caducado por medio de Resolución VSC No. 001011 del 31 de octubre de 2019, sin embargo esta misma fue revocada por medio de la Resolución VSC.000309 del 30 de julio del 2020, notificada y ejecutoriada y en firme el 07 de septiembre del 2020. Igualmente se evidencio que por medio de radicado No. 20195500739582 del 1 de marzo de 2019, las señoras AIDA LUZ RODRÍGUEZ CAMACHO, SANDRA MILENA RODRÍGUEZ CAMACHO y GINNEDT RODRÍGUEZ CAMACHO , solicitan el desistimiento de la solicitud de subrogación de derechos del Contrato de Concesión No. JIT-15211, por lo tanto la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, emite la Resolución VCT 000725 de 7 de julio de 2020, notificada, ejecutoriada y en firme el 21 de septiembre del 2020, por medio de la cual se resolvió, la solicitud de subrogación de derechos dentro del contrato de concesión No. JIT-15211, donde se DECRETÓ el desistimiento de la solicitud de subrogación de derechos del señor LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GUATAVITA (Q.E.P.D)

Una vez revisado el expediente, se pudo evidenciar que en el caso sub examine, nos encontramos ante un Contrato de Concesión No. JIT-15211 regida por la Ley 685 de 2001 y definida por esta misma norma, así:

Artículo 111. Muerte del concesionario. *El contrato termina por la muerte del concesionario. Sin embargo, esta causal de terminación sólo se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden ser subrogados en los derechos emanados de la concesión, presentando la prueba correspondiente y pagando las regalías establecidas por la ley. En este caso, si posteriormente llegaren a ser privados de todo o parte de la*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION POR MUERTE DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JIT-15211 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

mencionada concesión, el Estado no será responsable de ningún pago, reembolso o perjuicio a favor de ellos o de quienes hubieren probado un mejor derecho a suceder al primitivo concesionario.

Durante el lapso de dos (2) años mencionado en el presente artículo si los interesados no cumplieren con la obligación de pagar las regalías se decretará la caducidad de la concesión.

Así mismo, la **CLAUSULA DECIMA SEXTA** del contrato suscrito establece:

Terminación. Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos:

16.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

16.2. Por mutuo acuerdo.

16.3. Por vencimiento del término de duración.

16.4. Por muerte del concesionario

16.5. Por caducidad.

Razón por la cual no se realizarán requerimientos y se procederá con la terminación del Contrato de Concesión No. JIT-15211.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la Terminación del Contrato de Concesión No. JIT-15211, otorgado al señor **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GUATAVITA** (fallecido), identificado con la C.C. No, 17003466 por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental del Meta, a la Alcaldía del municipio de Restrepo del Departamento del Meta, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula VIGESIMA del Contrato de Concesión No. JIT-15211, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese la presente providencia mediante aviso publicado en la cartelera del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería y en la página web de la entidad, a los herederos del señor **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GUATAVITA, (Q.E.P.D)**. La notificación permanecerá en cartelera y en la página web durante cinco días hábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION POR MUERTE DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JIT-15211 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Yesid Guio Maldonado Abogado GSC-ZC
Revisó: María Claudia de Arcos León, Coordinadora GSC-ZC
Filtró: Diana Carolina Piñeros, Abogada/ VSCSM
Filtro: Jorscean Maestre – Abogado - GSCM
Revisó: Juan Cerro Turizo – Abogado Despacho VSCSM*